



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°075-2017-CM-MPT

Pampas, 20 de diciembre de 2017

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 14 de diciembre de 2017, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;



VISTO:

El Informe N° 0868-2017-MPT-GDUI de fecha 29 de noviembre de 2017, suscrito por la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N° 348-SGPUC-MPT-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrito por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, informe N° 687-2017-GDDE-MPT de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico, Opinión Legal N° 552-2017-JCPR-GAJ-MPT/P, de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 278-2017/AGA/GDE/MPT/tmm de fecha 26 de setiembre de 2017, suscrito por el responsable del Área de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, las Municipalidades Provinciales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3.6.2 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se otorgan funciones exclusivas a las Municipalidades Provinciales en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, referidas a la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaración de fábricas, entre otros;

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, el numeral 6 de Artículo 10° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el alcalde puede dictar decretos Resoluciones, de Alcaldía y promulgar Ordenanzas, con sujeción a las normas nacionales, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa, la aprobación de la misma;

Que, el literal g) del Artículo 41° de la Norma G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que las Municipalidades sin responsables de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente;

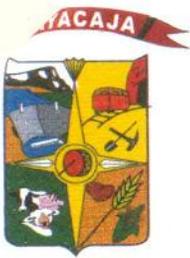
Que, con fecha 07 de febrero del 2013 se aprueba el reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de las Actividades de la Construcción y Demolición, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA;

Que, el Artículo 38° del referido reglamento señala las obligaciones de los gobiernos locales de acuerdo a su competencia, que están obligados a velar por el cumplimiento en la citada norma;

Que, el mismo cuerpo legal en el Artículo 63°, señala que los gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizan el control y fiscalización, conforme lo dispuesto, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades;

Que, el inciso 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°075-2017-CM-MPT

Pampas, 20 de diciembre de 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Que, el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que todas las personas tienen el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la Vida, así también debe contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad con lo establecido por el numeral 7 y 8 del artículo 9°, numeral 3 y 5 del artículo 20° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad se aprobó la siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo prohibir el abandono de residuos en bienes de dominio público: Plazas, parques, vías, caminos, áreas reservadas, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional: Áreas arqueológicas, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento: cuerpos de agua, acantilados; así como en bienes hidráulicos tales como cauces, lechos, ribera de cuerpos de agua, fajas marginales y otros considerados en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídrica, con materiales de construcción y residuos sólidos de la construcción, así como de la gestión, transporte y disposición de residuos sólidos derivados de esta, con la finalidad de velar por la tranquilidad y seguridad de los vecinos, el ornato de la ciudad, evitar el deterioro de las vías de circulación, áreas públicas, la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular; asimismo mitigar el impacto medioambiental producto de la actividad de la construcción, en el Distrito de Pampas, depositando los residuos sólidos de la construcción en los lugares destinados para este fin por la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

La presente Ordenanza busca regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y el proceso de construcción y demolición, a fin de minimizar posibles impactos al ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de la persona humana y contribuir al desarrollo sostenible del país.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Establecer las obligaciones y responsabilidades de las instituciones vinculadas a la gestión y el manejo de los residuos de la construcción y demolición, promoviendo la coordinación interinstitucional para la implementación de la presente ordenanza.
2. Regular la minimización de los residuos de la construcción y demolición, segregación en la fuente, reaprovechamiento, almacenamiento, recolección y comercialización, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos procedentes de la actividad de la construcción y demolición.
3. Promover, regular e incentivar de la participación de la inversión privada en las diversas etapas de la gestión de los recursos sólidos de la construcción y demolición.
4. Establecer lineamientos para la gestión de los residuos generados en una situación de desastre natural, antrópico o emergencia ambiental.

ARTICULO 2.- La presente Ordenanza será de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas pública o privada, que realicen alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros y necesitan hacer usos de la vía pública para la acumulación de materiales de construcción y/o residuos sólidos de la construcción y demolición, así como la carga y descarga de materiales de construcción, dentro del ámbito territorial de Pampas.

CAPITULO II OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 3°.- La autorización municipal para el uso de la vía pública con materiales de construcción y residuos sólidos de la construcción, será otorgada por la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización, Tributaria. La solicitud ira acompañado una copia de la licencia de obra correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La vía pública será ocupada únicamente con cercos provisionales, carga, descarga, almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o residuos sólidos de la construcción y demolición debidamente acondicionados en un lugar apropiado, respetando los siguientes términos:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°075-2017-CM-MPT

Pampas, 20 de diciembre de 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCABELICA

- a) Se podrá usar únicamente el 50% del ancho de la vereda, en el tramo que de frente al predio en construcción, para la instalación de un cerco de protección (madera, triplay u otro similar), el cual debe ser rígido, estable y estar debidamente pintado con el fin de que sea visible y no deberá afectar el ornato.
- b) Para el almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o residuos sólidos de la construcción se podrá ocupar el 100% del ancho de la berma lateral o del estacionamiento, que corresponda frente al predio en el cual se llevara a cabo la edificación.
- c) Se debe acondicionar un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.20 m que podrá estar comprendido por la vereda y la berma lateral, pudiendo en este caso utilizar 1.00, de la calzada o pista; para el almacenamiento temporal de la actividad de carga y descarga de materiales de construcción y/o residuos y en los casos que la vía pública no cuente con berma lateral se acondiciona 1.00m de ancho de la vía para la circulación peatonal, no pudiendo en este caso utilizar la calzada o pista para la acumulación del material 1.00m.
- d) Cuando se acumule material y/o residuos sólidos de la construcción en la vía pública se debe respetar la circulación y los accesos peatonales y vehiculares, no estará permitiendo la acumulación de material en los frentes de otros lotes.

ARTÍCULO 5°.- La ocupación de la vía pública en cualquiera de los casos indicados no deberá afectar en ningún caso el tránsito peatonal y/o vehicular, debiéndose implementar las medidas de seguridad alrededor de las obras que se realicen en la vía pública, garantizando la seguridad física de los peatones, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No se permite la acumulación de residuos peligrosos no contaminante (por ejemplo material combustible), los cuales debe ser reiterados de la obra de forma inmediata.
- b) Los agregados, piedras, arenas, etc. (Deberán acumularse, delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (Bastidores de madera, broqueta de concreto u otros, debidamente pintados) y no deben sobre pasar de 1.00m de alto, sobre el nivel de la vereda, guardando coherencia con el ornato.
- c) El ladrillo deberá quedar apilado únicamente en el módulo de la berma lateral o del estacionamiento ubicado frente al lote, material del proceso constructivo de edificación, con una altura máxima de 2.00 metros lineales, debiendo estabilizarse en forma cruzada uno con otro. No se puede formar pilas adyacentes que se soporten entre sí.
- d) El material acumulado, los elementos de construcción y los cercos habilitado deben rebasar los límites antes establecidos, debiendo quedar la vereda y la calzada, libres y limpias de todo material excedente, evitando exponer a los transeúntes a peligros derivados a acciones propias de la obra.
- e) Todo material que se almacena en la vía pública siguiendo las indicaciones anteriormente expuestas deberá mantenerse húmedo para evitar que el viento traslade el polvo hacia la vía pública y propiedad privada, evitando malestares a terceras personas.
- f) Cuando se trate de lotes ubicados en esquinas solo se podrá usar uno de los frentes para la acumulación del material de construcción o escombros, así como la carga y descarga de los mismos
- g) No se permitirá la acumulación de material que obstruya la visualización hacia los elementos de señalización de la obra, asimismo no se debe obstaculizar la visualización de los vehículos que salen de las estacionamientos colindantes tanto de la vía pública como de las edificaciones colindantes.

ARTÍCULO 6°.- La vía pública, vereda, pistas, jardines y/o parques, no podrán ser ocupados por el personal obrero que labore en las obras de construcción, para lo cual las personas que realicen obras civiles en el distrito están obligados a destinar dentro de los límites en que se ejecute la obra espacios para el funcionamiento de servicios públicos y espacios para tomar sus alimentos.

CAPITULO III

GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

ARTICULO 7°.- Los generadores de residuos sólidos cuyos proyectos estén comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA formulará un Plan de Manejo de Residuos Sólidos según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, que aprueba el reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de las Actividades de la Construcción y Demolición. Una copia será remitida por el generador a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con la finalidad de realizar el control urbano y requerir en este proceso la aplicación del mencionado plan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°075-2017-CM-MPT

Pampas, 20 de diciembre de 2017

Asimismo los generadores de residuos sólidos correspondientes a la ejecución de obras menores o que no estén comprendidas en el SEIA, consideran en la ejecución de sus proyectos el desarrollo de buenas prácticas ambientales.

ARTÍCULO 8°.- El acopio y recojo de residuos sólidos, para su disposición final, se efectuará en contenedores específicos, ósea el acopio en lugares apropiados y el traslado de los residuos en volquetes debidamente protegidos con mantas u otro material a fin de evitar que se caigan en el traslado y ponga en peligro la integridad de las personas o contaminen el medio ambiente en su recorrido hacia las escombreras.

ARTÍCULO 9°.- De las responsabilidades: El propietario, promotor o quien tenga obligaciones sobre la ejecución de obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de recojo y disposición de escombros hasta su disposición final.

ARTÍCULO 10°.- Los poseionarios, comunidades campesinas, asentamientos humanos, propietarios de espacios o terrenos libres que admitan o acepten el relleno de espacios de su jurisdicción, con residuos sólidos de las actividades de la Construcción y Demolición sin autorización de la Municipalidad Provincia de Tayacaja, Ministerio de Vivienda y DIGESA, no habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el Artículo 42°, 43° y 44° del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, trasgrediendo la Constitución Política del Estado, la Ley General del Ambiente, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, serán sancionados conforme a ley, sin perjuicios de interponer la acción Civil y Penal correspondiente.

ARTÍCULO 11°.- Obligaciones de reposición y ejecución: Sin perjuicio de la responsabilidad, civil Penal o administrativo que correspondan a los infractores están obligados a la reposición y restauración del daño causado al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad que impuso la sanción e independencia de la sanción que le corresponde.

Si los infractores no procedieron a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor a su costo.

ARTÍCULO 12°.- Los lugares en donde se almacenen los residuos de la construcción temporalmente, deberán tener un lugar apropiados sin perjudicar a los ciudadanos, en caso de que los residuos son en poca cantidad deberán estar guardados en contenedores o costales a fin de evitar la contaminación y dar un ornato adecuado.

ARTICULO 13°.- Queda prohibido depositar en los contenedores o costales, residuos domésticos o que contengan materiales inflamables, explosivos, peligros o perecibles, así como de toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable de uso indebido el titular de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 14°.- Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores o costales de residuos llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en predios o terrenos privados cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana y la salud ambiental.

ARTÍCULO 15°.- De la ubicación:

1. Los contenedores o costales de escombros se situarán, en el interior de la zona cerrada para obras y, en casos excepcionales, en las aceras de las vías públicas cuando sean menor de dos cubos.
2. No podrán situarse en los pasos de peatones, delante de estos, ni en zonas reservadas o estacionamientos, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

ARTÍCULO 16°.- La acumulación del material de construcción en obras menores, de residuos de la construcción y demolición, así como el retiro de los mismo debe efectuarse dentro de un horario adecuado, siendo el tiempo máximo de permanente de 24 horas de lunes a viernes, los días sábados, domingos y feriados, la vía pública debe permanecer libre de materiales y de desmontes así como las veredas y calzadas, debiendo hacer la democión o retiro de materiales de construcción roseando agua para no producir polvo, el horario debe ser desde las 9:00 pm hasta las 4:00 am de lunes a domingo a fin de evitar la molestia a la vecindad, ciudadanos y transeúntes.

ARTÍCULO 17°.- Almacenamiento de residuos sólidos de obras:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°075-2017-CM-MPT

Pampas, 20 de diciembre de 2017

En caso de obras, correspondientes a proyectos de inversión no incluidos en el SEIA, se podrá considerar un periodo de almacenamiento Temporal en el lugar de generación de los residuos como máximo de 15 días calendarios de iniciado la obra u notificado por la autoridad competente, considerando este tiempo por cuanto las calles de la ciudad de Pampas son estrechos, caso contrario se impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- Del transporte y disposición de residuos:

1. El transporte y disposición de residuos de la construcción será mediante las EPS-RS o EC-RS, las cuales utilizarán vehículos de recolección señalados en el Artículo 30° del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, debidamente registrados en DIGESA, este servicio será contratado por el generador de residuos.
2. Las EPS-PC o EC-RS, deberán recoger los residuos desde la obra o área de generación, para ser trasladado a la planta de tratamiento, o escombreras debidamente autorizada.
3. En el traslado de los residuos se usará métodos seguros para evitar impactos negativos que afecten la salud de las personas y el ambiente, debiendo respetarse el horario fijado en el Artículo de la presente ordenanza. Las EPS-RS o EC-RS son responsables del traslado adecuado de los residuos hasta su disposición final.

ARTÍCULO 19°.- Se prohíbe la limpieza de equipos mezcladoras de hormigón y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, siendo responsable el propietario del vehículo, el conductor o el propietario del predio estando obligados a la reiterada del hormigón vertido a otros residuos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que corresponden, asimismo no deberá efectuarse mezcla de concreto de manera directa o artesanal sobre la vía pública, a excepción de los trabajos que realicen en áreas de dominio público que cuenten con autorización municipal sobre infraestructura.

ARTÍCULO 20°.- Definición de residuos peligrosos:

Se consideran residuos peligrosos de la construcción y demolición, los generados en estos procesos y que presente por lo menos una de las siguientes características: Auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad, o que por el tratamiento o acabado al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente, en concordancia con el Artículo 22° de la Ley General de Residuos Sólidos.

CAPITULO IV

SEÑALIZACIÓN Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 21°.- Con la finalidad de evitar accidente como consecuencia de la ocupación de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Mantener en buen estado y conveniente la señalización la vereda y berma, colocando mallas, cintas plásticas de color u otro similar con elementos rígidos, que delimiten las áreas ocupadas temporalmente por el material y/o escombros acumulados.
- b) Se colocarán elementos visuales que advierten la acumulación de materiales en la vía pública así como la descarga del mismo a 25m de distancia antes de la ubicación de estos (conos, letreros, entre otros)
- c) Deberá colocarse letreros reflectivos de tal manera que pueda advertirse la presencia del material acumulado en la vía pública, en horas de la noche.
- d) Las señales de seguridad deberán cumplir con lo señalado en el Reglamento nacional de Edificaciones y las disposiciones del Código Internacional de señales de seguridad.
- e) No se permitirán usar mechero a petróleo o gasolina solo lámpara o similares de luz intermitente.

ARTICULO 22°.- La Municipalidad Provincia de Tayacaja, mediante la Área de Gestión Ambiental es la encargada de poder localizar las escombreras, lugar en donde se depositarán los residuos sólidos de la construcción y demolición, su posterior implementación de infraestructura y equipamiento para el manejo adecuado de residuos de su jurisdicción, en coordinación con DIGESA y VIVIENDA, esto en cumplimiento de los Artículos 40° y 49° del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.